32006

ORDEN 160/1982, de 18 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalacio-nes militares Capitania General (La Coruña), Go-bierno Militar (La Coruña), Gobierno Militar (Pon-tevedra) y Gobierno Militar (El Ferrol del Cau-

Por existir en la Octava Región Militar las instalaciones militares Capitanía General (La Coruña), Gobierno Militar (La Coruña), Gobierno Militar (Pontevedra) y Gobierno Militar (El Ferrol del Caudillo), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Octava Región Militar, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolle la Ley 8/1975, de 12 de merzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares Capitanía General (La Coruña), Gobierno Militar (La Coruña), Gobierno Militar (Pontevedra) y Gobierno Militar (El Ferrol del Caudillo).

Artículo segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que a continuación se relacionan, en la forma que se determina para cada una de ellas:

de ellas:

Capitanía General (La Coruña).

Definida por los siguientes límites:

Límite Norte: Plaza del General Franco. Limite Norte: Plaza del General Franco. Límite Este: El de la propiedad militar. Límite Oeste: Plaza del General Cánovas de la Cruz. Límite Sur: Paseo del Parrote. Incluidas las anchuras de todas ellas.

- Gobierno Militar (La Coruña).

Determinada por los límites siguientes:

Limite Norte: Calle de la Amargura. Limite Este: Calle de la Veeduria. Limite Oeste: Calle de Alfonso IX. Limite Sur: Calle de Damas. Incluidas las anchuras de todas ellas.

- Gobierno Militar (Pontevedra).

Limitada por:

Limite Norte: Calle del Conde de Gondomar. Limite Este: Calle del Pastor Paz. Limite Sur: Calle del Sin Nombre. Limite Oeste: Calle del Sin Nombre, que linda con jardines

Incluidas las anchuras de todas ellas.

- Gobierno Militar (El Ferrol del Caudillo).

Definida por los límites siguientes:

Límite Norte: Calle de Calvo Sotelo. Límite Este: Plaza del Diecisiete de Julio. Límite Sur: Alameda de Suances. Limite Oeste: Calle sin nombre. Incluidas las anchuras de todas ellas.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

32007

ORDEN 181/1982, de 18 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de los Polvorines de Barranco Seco (Gran Canaria), Tabares (Tene-rife) y Geneto (Tenerife).

Por existir en la Capitanía General de Canarias las insta-laciones militares Polvorín de Barranco Seco (Gran Canaria), Polvorín de Tabares (Tenerife) y Polvorín de Geneto (Tenerife), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de Canarias, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, apro-

bado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo tercero las instalaciones militares Polvorín de Barranco Seco (Gran Canaria), Polvorín de Tabares (Tenerife) y Polvorín de Geneto (Tenerife).

Artículo segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 y 25 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que a continuación se relacionan, en la forma que se determina para

cada una de ellas:

- Polvorín de Barranco Seco (Gran Canaria).

Encuadrada por los siguientes puntos:

x	¥
459340	3106073
457970	3106460
457735 457605	3106446 3106313
457075	3105465
457400 457620	3105108 3105210
	458340 457970 457735 457605 457075 457400

- Polvorin de Tabares (Tenerife).

Definida por los puntos cuyas coordenadas U. T. M. son:

P-1	CS	7393	5036
P-2	C S	7350	5055
P-3	CS	7355	5106
P-4	CS'	7388	5120
P-5	ĊS	7420	5110
P-6	CS	7429	5081
P-7	CS	7416	5038

Polvorín de Geneto (Tenerife).

Determinada por los puntos cuyas coordenadas U. T. M. son:

P-1	CS	7071	4757
P-2	CS	7067	4773
P-3	CS	7098	4800
P-4	CS	7170	4758
P-5	CS	7150	4720
P-6	CS	7119	4714

Madrid, 16 de noviembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

ORDEN 162/1982, de 16 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad del Polvorín de Sardón de Duero (Valladolid). 32008

Por existir en la Séptima Región Militar la instalación militar Polvorín de Sardón de Duero (Valladolid), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Séptima Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de fébrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Polvorín de Sardón de Duero (Valladolid). Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 y 25 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por las siguientes coordenadas U. T. M. y geográficas:

(A)	1.	X = 383.230	Y = 4.606.345			
		Longitud \approx 4° 24′ 47,3′′ W.	Latitud = 41°	35'	57,8"	N.
(B)	2.	X = 383.005	Y = 4.606.010			
		Longitud = 4° 24' 13.6" W.	Latitud = 41°	35'	47,4"	N.
(C)	3.	X = 382.940	Y = 4.604.845			
		Longitud = 4° 24' 15,6'' W.	Latitud = 41°	35'	09,6"	N.
(D)	4.	X = 382.760	Y = 4.604.530			
		Longitud = 4° 24' 15,3" W.	Latitud = 41°	34'	59,4"	N.
(E)	5.	X = 382.075	Y = 4.604.220			
		Longitud = 4° 24' 52,5'' W.	Latitud = 41°	34'	48,9"	N.
(F)	6.	X = 381.745	Y = 4.604.195			
		Longitud = 4° 25' 06.7" W.	Latitud = 41°	34'	47.9"	N.
(G)	7.	X = 381.065	Y = 4.603.845			
		Longitud = 4° 25' 35.8'' W.	Latitud = 41°	34'	36,2"	N.
(\mathbf{H})	8.	X = 380.510	Y = 4.603.990			
•		Longitud = 4° 25' 59.9" W.	Latitud = 41° 3	34'	40,8"	N.
(I)	9.	X = 380.215	Y = 4.604.345			
		Longitud = 4° 26' 12,8" W.	Latitud = 41°	34'	51,9''	N.